Causa nro. 25.491/2023 “Miska S.A. (TF 3320711-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”

En Buenos Aires, 25 a los días del mes de abril de 2024, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en los autos *“Miska S.A. (*TF 3320711-A*) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”*,

La jueza Clara María do Pico dijo:

I. Por pronunciamiento de la sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación (págs. 238/41) se resolvió desestimar el recurso de la firma actora y confirmar la resolución 233/2020 (AD LAPL), como también la liquidación LMAN 20033LMAN007032Z, con costas.

En lo sustancial, el tribunal consideró que el universo de productos orgánicos no se encontraba al margen de los efectos dispuestos en el decreto 793/2018 y sus modificatorios, aún cuando el legislador no haya dispuesto una derogación expresa del decreto 361/2016.

II. Disconforme, la firma actora apeló y expresó agravios que fueron replicados (v. págs. 247, 255/287 y 309/20, respectivamente).

En particular, insiste en que el decreto 361/2016 creó un régimen especial para los productos orgánicos y que por esa razón es incompatible la aplicación del régimen general establecido para los productos convencionales. Crítica, por esa razón, que “*el Tribunal Fiscal en su sentencia ha entendido que el Régimen Especial Orgánico previsto en el artículo 1 del Decreto 361/16 habría sido derogado ‘tácitamente’ por el Decreto 793/18 de idéntica jerarquía”*, por atentar gravemente contra la seguridad jurídica.

III. Los agravios de la firma actora encuentran adecuada respuesta en la causa 25.132/2023 *“Agronegocios Jewell SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”*, pronunciamiento del 14 de septiembre de 2023; a la que cabe remitirse por razones de brevedad.

Puede decirse, por lo demás, que en igual sentido se ha pronunciado la sala II en la causa nro. 30.435/2023 *“Agronegocios Jewell SA (TF 42485437-A) c/DGA s/recurso directo de organismo externo”*, pronunciamiento del 5 de marzo de 2024.

Consecuentemente, corresponde rechazar los agravios de la firma actora.

IV. En lo relativo a las costas de esta instancia, toda vez que no se advierten motivos idóneos que justifiquen el apartamiento del principio objetivo de la derrota, corresponde imponer las costas a cargo de la firma actora vencida (art. 68 del C.P.C.C.N.).

V. Finalmente, corresponde examinar el recurso de la firma actora (v. págs. 300/3) interpuesto y fundado "por altos" contra la regulación de los honorarios establecida por el Tribunal Fiscal de la Nación (v. págs. 292/3), cuyo traslado no fue contestado.

En función de la naturaleza del proceso, de su monto —para el que debe tomarse la suma determinada a los efectos del pago de la tasa de actuación—, de la única etapa cumplida, del mérito, de la calidad y de la extensión de la labor profesional desarrollada a la luz del resultado alcanzado, SE FIJAN en 8,41 UMA —equivalentes a la suma de $382.150, de conformidad con los valores establecidos en la resolución SGA n° 626 /2024 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación— los honorarios a favor de la representación fiscal por su actuación en la instancia anterior (artículos 16, 20, 21, 29 y demás concordantes de la ley 27.423).

Sobre pautas análogas, en lo pertinente, a las precedentemente enunciadas, SE ESTABLECEN en 2,5 UMA —equivalentes a la suma de $113.600, de conformidad con los valores establecidos en la resolución SGA n° 626/2024 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación— los honorarios a favor de la representación fiscal por su actuación ante esta instancia (artículo 30 y demás concordantes de la ley 27.423).

Por las razones hasta aquí expuestas, **VOTO** por: 1. Desestimar los agravios de la firma actora; 2. Imponer las costas de alzada a cargo de la actora vencida; y 3. Fijar los honorarios de conformidad con lo dispuesto en el considerando V.

El juez Rodolfo Eduardo Facio adhiere al voto que antecede.

La jueza Liliana M. Heiland no suscribe el presente pronunciamiento por hallarse en uso de licencia (art. 109 R.J.N.).

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE:** 1. Desestimar los agravios de la firma actora; 2. Imponer las costas de esta instancia a cargo de la parte actora vencida; y 3. Fijar los honorarios de conformidad con el considerando V.

Regístrese, notifíquese a las partes por secretaría y, oportunamente, devuélvase.